

de 1989, dictada en el recurso 4.878/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de valoración de méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 31 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento.

29811 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos v sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29812 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29813 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Viques Cabezas, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a derecho y que asimismo no hay lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitada en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29814 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza, como de Beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Antonio Villarino García el día 26 de septiembre de 1990, número de protocolo 1.305, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio. Así como escritura otorgada ante idéntico Notario el día 17 de junio de 1991, con número de protocolo 1.300, modificando los Estatutos fundacionales.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales; y más concretamente:

a) Facilitar a las personas de escasos recursos económicos un mejoramiento de su calidad de vida en todas sus dimensiones, tanto en los aspectos económicos, sociales, morales, intelectuales, culturales o de convivencia, prestándoles a tales efectos las ayudas adecuadas de cualquier tipo.

b) Auxiliar y favorecer a la familia, especialmente a las numerosas y a las que cuenten con pocos recursos económicos.

c) Satisfacer gratuitamente la ayuda a cualquier clase de personas con insuficiencia de recursos económicos o que atraviesen situaciones afectivas desfavorables, colaborando para ello en la formación, atención e integración social comunitaria, favoreciendo el acceso a establecimientos o residencias y prestando ayudas de cualquier clase a Entidades e Instituciones que tengan como objeto el adecuado cumplimiento del fin fundacional.

d) Proporcionar a las personas o Entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones sin fin de lucro o Instituciones análogas, y promover donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a esta finalidad.

e) Cualquier otra actividad afín, complementaria, directa o indirectamente relacionada con los fines especificados anteriormente.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Enrique Mazas de Lizana Finestra, Presidente; don Francisco Javier Arnal Agustín, Secretario, y como vocales, doña Pascualita Mazas de Lizana Finestra, don Antonio Rico Gambarte y don Javier Tellería Sasiain.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, depositadas en el Banco Zaragozano.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo primero de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Enrique Mazas de Lizana Finestra, Presidente; don Francisco Javier Arnal Agustín, Secretario, y como vocales, doña Pascualita Mazas de Lizana Finestra, don Antonio Rico Gambarte y don Javier Tellería Sasiain.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se clasifique como de Beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza, paseo de Sagasta, número 5.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuenta periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

29815 ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «María Perona Sañudo», de Santa María del Campo Rus (Cuenca), como de Beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «María Perona Sañudo», instituida en Santa María del Campo Rus (Cuenca), como de Beneficencia particular.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia particular de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia del testamento abierto otorgado por doña María Perona Sañudo, en San Clemente, (Cuenca), el día 4 de diciembre de 1979, ante el Notario don Francisco Martínez Ruipérez, con número de protocolo 3.253, así como copia de la escritura pública de adjudicación de la herencia de doña María Perona Sañudo y de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don Alejandro Soto Ruiz, con número de protocolo 206, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 3 de los Estatutos queda determinado el objeto y finalidad de la Fundación que es acoger y prestar asistencia corporal y espiritual a los ancianos que lo necesiten, con preferencia a los vecinos de Santa María del Campo Rus.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Pedro Lozoya Romero, Párroco de Santa María del Campo Rus, como Presidente; Vicepresidente-tesorera, doña Carmen García García; Vocal-secretaria, doña Amparo Sañudo Rubio, y como Vocales, don Luis Sañudo Perona, Farmacéutico titular de la localidad, y doña Celina Sanchis Escudero, Médico de Santa María del Campo Rus.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono en el artículo 15, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, obligación que se recoge en el artículo 22, apartado 16.

Sexto.-El capital fundacional está constituido por los bienes que como heredera universal de doña María Perona Sañudo pertenecen a la Fundación en virtud de la disposición testamentaria sexta, último punto, contenida en el testamento abierto otorgado por doña María Perona Sañudo, con fecha 4 de diciembre de 1979. El importe del capital fundacional consiste en 34.766.167 pesetas en metálico ingresadas en Entidades bancarias; en acciones y obligaciones, 38.211.015 pesetas; en bienes muebles, 300.000 pesetas; en maquinaria y vehículos, 520.000 pesetas, y en fincas urbanas, 4.380.000 pesetas. Por tanto el importe total de los bienes asciende a 111.038.182 pesetas.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cuenca, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento habiendo sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.